NOTARÍA TRIGÉSIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CASALBIENES C.A.**
CAPITAL SUSCRITO:***USD. 800,oo**
CAPITAL AUTORIZADO: *USD.1.600,oo

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los dos días del mes de Septiembre del año dos mil nueve, ante mí **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARÍO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL,** comparecen: **A) BYRON IGNACIO BALSECA RAMÍREZ,** quien lo realiza por sus propios derechos, quien es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, Abogado de profesión, con domicilio y residencia en el cantón Guayaquil, a quien de conocer doy fe. **B) DANIELA ANDREA MOREIRA GARCÍA,** quien lo realiza por sus propios derechos, quien es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, Ejecutiva de ocupación, con domicilio y residencia en el cantón Guayaquil, a quien de conocer doy fe. Al ser todos bien instruidos sobre el objeto y el resultado de la presente Escritura Pública, en la que intervienen como ya queda indicado, me presentan la siguiente minuta y documentos habilitantes. **SEÑOR NOTARIO:** En los registros de Escrituras Públicas que se encuentran a su cargo, sírvase incorporar la Escritura de Constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato los señores **BYRON IGNACIO BALSECA**

NOTARÍO TRIGÉSIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTON GUAYAQUIL

RAMÍREZ y **DANIELA ANDREA MOREIRA GARCÍA**, quienes lo realizan por sus propios derechos, respectivamente, y por cuanto tienen la voluntad de constituir una compañía anónima que se regirá por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto Social. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL: ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía por voluntad de sus accionistas fundadores se denominará **CASALBIENES C.A.- ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La nacionalidad de la presente compañía, por mandato de la ley y por decisión unánime de sus accionistas fundadores, será ecuatoriana, y su domicilio será el cantón Samborondón, Provincia del Guayas, sin perjuicio de poder abrir sucursales o agencias en el resto del país, o en el extranjero, de acuerdo a las necesidades que se llegaren a presentar.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO.- A)** El plazo de duración de la compañía será de treinta años contados a partir de la inscripción de la presente Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. **B)** No obstante, este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de los accionistas de la compañía. **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se podrá dedicar a: **UNO.-** A la actividad inmobiliaria, sea con bienes propios o de terceros. **DOS.-** A la compra venta, alquiler y explotación de bienes inmuebles, propios o de terceros. **TRES.-** A la tasación, avalúos o peritajes de toda clase de edificaciones, y en general

de toda clase de obras civiles. **CUATRO.-** A la actividad mercantil como administradora, comisionista, mandataria, agente o representante de personas naturales o jurídicas, pudiendo ser estas nacionales o extranjeras, de derecho público o de derecho privado. **CINCO.-** A la administración de edificios, complejos deportivos, complejos de viviendas o urbanizaciones, y de haciendas agrícolas o ganaderas. **SEIS.-** A brindar asesoría en construcción de edificaciones, así como a brindar asesoría legal, tributaria, comercial y financiera. **SIETE.-** A la construcción de toda clase de obras civiles, sean estas casas, puentes, edificios, calles, centros comerciales, puertos aéreos y marítimos, y en general de toda clase de obra civil. **OCHO.-** A la siembra, cultivo, cosecha, compra, venta, comercialización y exportación de banano, piña, papaya, mango, caña de azúcar, melón, sandía, y en general de toda clase de frutas tropicales. **NUEVE.-** A la importación, comercialización, venta y exportación de zunchos, daypas, pañuelos, piolas, fundas plásticas y cajas de cartón. **DIEZ.-** A la importación, comercialización, venta y exportación de fungicidas, pesticidas, abonos químicos u orgánicos, y antigerminantes.- **ONCE.-** A la producción, comercialización y exportación de toda clase de conservas. **DOCE.-** A brindar servicios forestales, así como a la implementación de viveros. **TRECE.-** A brindar servicios de almacenera y de piladora de productos agrícolas. **CATORCE.-** A la cría de peces, camarones, algas,

NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

NOTARIO TRIGESIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI CANTÓN GUAYAQUIL

caracoles, y en general de toda clase de crustáceos. **QUINCE.-** A la importación, comercialización y venta de toda clase de herramientas y utensilios de uso agrícola, así como de maquinarias agrícolas y de uso marítimo. **DIECISÉIS.-** A la cría y comercialización de aves de corral. **DIECISIETE.-** A la explotación ganadera, pesquera y camaronera en todas sus fases. **DIECIOCHO.-** A realizar programas, estudios, evaluaciones, auditorías y asesoría de impacto ambiental y a la administración de programas de protección ambiental. **DIECINUEVE.-** A brindar asesoría legal, tributaria, comercial y financiera. La compañía para el cumplimiento de su objeto social podrá realizar todos los actos o contratos que sean permitidos por la legislación ecuatoriana. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA.- A)** El capital Autorizado de la compañía asciende a la suma **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. B)** El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** capital que se encuentra dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas, las que se encuentran numeradas desde la cero cero uno hasta la ochocientos inclusive. **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.- A)** Las acciones se extenderán conforme con la ley, las cuales deberán estar firmadas por el Presidente Ejecutivo y por el Gerente General de la compañía. **B)** Podrán emitirse certificados provisionales por cualquier

número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de los mismos. **C)** La compañía entregará estos certificados provisionales con el número de acciones, que por su aporte le corresponde. **ARTICULO SÉPTIMO: CESION DE LAS ACCIONES.-** Las acciones se podrán transferir por cesión acorde a lo que se estipula en el artículo ciento ochenta y ocho, y siguientes de la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA Y SU ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas, y estará administrada por el Gerente General o por el Presidente Ejecutivo conforme lo determine la ley y el presente estatuto. **ARTICULO NOVENO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A)** La Junta General de los accionistas es el órgano supremo de la compañía que estará integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos para la misma. **B)** La Junta General de accionistas se reunirá en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. **C)** La Junta General de accionistas estará presidida por el Presidente Ejecutivo; y el Gerente General actuará como Secretario de la misma, sin embargo; a falta de cualquiera de ellos será reemplazado por cualquier persona presente en la reunión y con el consentimiento unánime de la Junta General de accionistas. **ARTICULO DÉCIMO: CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de accionistas será convocada por el Gerente General

NOTARIA TRIGESIMA CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIO TRIGESIMO DR. PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI CANTÓN GUAYAQUIL

la compañía o quien lo subrogue, de conformidad con el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías, y sin perjuicio de que la Junta General de accionistas se constituya conforme lo establece el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de accionistas tiene todas las atribuciones establecidas en el artículo doscientos treinta y uno de la ley de compañías y podrá autorizar al representante legal de la compañía para que pueda gravar o enajenar los bienes inmuebles de propiedad la compañía. **ARTICULO DUODÉCIMO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de accionistas, pueden ser: Ordinarias y Extraordinarias. **ARTICULO DECIMOTERCERO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General, por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, balances e informes que presenten los administradores y comisarios de la compañía, fijar la remuneración del comisario y de los administradores; y, cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cuatro de la ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMOCUARTO: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año

en el domicilio principal de la compañía cuando sea necesario y fueren para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cinco de la ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMOQUINTO: CONVOCATORIAS A LAS JUNTAS GENERALES:** Para la convocatoria de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias la compañía se regirá por lo estipulado en el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMOSEXTO: JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.-** No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de accionistas se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre todo el capital pagado y que los asistentes suscriban el acta aceptando por unanimidad la celebración de la Junta, bajo sanción de nulidad, conforme lo determina el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías. **ARTICULO DECIMOSÉPTIMO: QUORUM EN LAS JUNTAS GENERALES.- A)** Para que la Junta General de accionistas, sea esta Ordinaria o Extraordinaria, se constituya en primera Convocatoria, habrá que concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. **B)** Si la Junta General, sea esta Ordinaria o Extraordinaria, no pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta de la misma que no podrá demorarse más de treinta días. **C)** Las Juntas Generales de accionistas en segunda convocatoria se reunirá con

NOTARÍA TRIGÉSIMA CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIO TRIGESIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI CANTÓN GUAYAQUIL

el número de accionistas presentes a la sesión, y se deberá expresar así en la convocatoria que se haga por la prensa. En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO DECIMOCTAVO: LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A)** Salvo las excepciones prevista en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales de accionistas serán tomadas por mayoría absoluta de los accionistas presentes. **B)** Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMONOVENO: LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- A)** Las actas de las Juntas Generales de accionistas serán llevadas en hojas hábiles y mecanografiadas en el anverso y reverso debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo, anexándole todos los documentos que justifiquen las convocatorias que se hicieren conforme lo establece la ley, además se le anexará todos los documentos que la Junta haya conocido. **B)** Las actas serán debidamente firmadas de manera conjunta por el Presidente y por el Secretario de la Junta, tal como lo determina el artículo doscientos cuarenta y seis de la ley de compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del **GERENTE GENERAL**, de

manera individual, y a falta de éste le corresponderá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual.- **PRESIDENTE EJECUTIVO.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- LIMITACIONES DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** Para poder transferir los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, la Escritura Pública que contenga toda transferencia deberá ser suscrita en conjunto por el GERENTE GENERAL y por el PRESIDENTE EJECUTIVO de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: EL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.-** El Gerente General de la compañía será elegido por la Junta General de accionistas. El Gerente General puede ser o no accionista de la compañía, su cargo durará por el plazo de tres años, quien podrá ser reelegido indefinidamente por períodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones: **A)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual. **B)** Actuar como secretario de las Juntas Generales y firmar las actas correspondientes. **C)** Suscribir, con el Presidente Ejecutivo de la compañía, los títulos o los certificados de las acciones. **D)** Dirigir la administración de la compañía y contratar al personal de la misma. **E)** Presentar anualmente, a la Junta General de accionistas, el Balance General y las cuentas junto a su informe sobre el ejercicio económico del año. **F)** Llevar, de acuerdo con la ley, el libro de actas, de acciones y de accionistas de la compañía. **G)** Cuidar que se lleve la contabilidad

NOTARÍA TRIGESIMA PRIMERA GUAYAQUIL

NOTARIO TRIGESIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI CANTON GUAYAQUIL

de la compañía de conformidad con la ley. **H)** Las demás atribuciones que le imponga la ley, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS ATRIBUCIONES.-** El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General de Accionistas. El Presidente Ejecutivo puede ser o no, accionista de la compañía, su cargo durará tres años, quien podrá ser reelegido indefinidamente por períodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones: **A)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual en caso de la ausencia temporal o definitiva del Gerente General. **B)** Presidir las Juntas Generales de accionistas y suscribir con el Gerente General las actas de las sesiones. **C)** Suscribir con el Gerente General de la compañía los títulos o los certificados de las acciones. **D)** Supervigilar las funciones del Gerente General. **E)** Las demás que le imponga la ley, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA, SUS ATRIBUCIONES Y DE SUS OBLIGACIONES.- A)** La fiscalización y el control de la compañía estará a cargo de un comisario principal y un comisario suplente, ambos serán elegidos por la Junta General de accionistas para que realicen las funciones que por ley le corresponden, los cuales durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. **B)** Los comisarios estarán obligados a fiscalizar en todas sus partes la administración de la

compañía, examinando en cualquier momento los Libros, Balance General, Cuenta de Perdidas y Ganancias, e informar a la Junta General de accionistas sobre estos documentos, y; en General tendrán las atribuciones y obligaciones que dispone el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: EL FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital, conforme lo determina el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: LA LEGISLACIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.-** En todo aquello que no conste expresamente estipulado en el presente Estatuto, la compañía y sus accionistas se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, así como de las demás normas de otras Leyes y Reglamentos, en lo que fuere aplicable en beneficio de la compañía. **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO.- CLAUSULA TERCERA: DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA.-** El capital suscrito de la compañía ha sido pagado por los accionistas fundadores, en su veinticinco por ciento conforme se adjunta certificado de cuenta de integración de capital conferido por el Banco Pichincha C.A., y de la siguiente manera: **A) BYRON IGNACIO BALSECA RAMÍREZ** ha suscrito la cantidad de **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas, de

NOTARÍA TRIGÉSIMA CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIO TRIGÉSIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI CANTÓN GUAYAQUIL

Dólar de Los Estados Unidos de América, cada una de ellas; por lo que cancela actualmente la suma de cien Dólares de Los Estados Unidos de América. **B) DANIELA ANDREA MOREIRA GARCÍA,** ha suscrito la cantidad de **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas, de un Dólar de Los Estados Unidos de América, cada una de elas; por lo que cancela actualmente la suma de cien Dólares de Los Estados Unidos de América. **CLÁUSULA CUARTA: AUTORIZACIÓN:** Los accionistas fundadores autorizan al Abogado **LUIS GABRIEL POVEDA RODRÍGUEZ,** para que realicen de manera individual todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la presente escritura y del contrato de sociedad que ella contiene, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la compañía que por este acto se constituye, para que retire todo tipo de documentos referente a la instrumentación de esta escritura, e inclusive acuda al Servicio de Rentas Internas y obtenga el Registro Único de Contribuyentes de esta empresa. Sírvase usted Señor Notario exigirnos y agregar los demás documentos requeridos por ley para el pleno perfeccionamiento de este instrumento. (Firma Ilegible) **ABOGADO LUIS GABRIEL POVEDA RODRÍGUEZ,** registro nueve mil setecientos cincuenta y cinco, Colegio de Abogado de la Provincia del Guayas. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Es copia, en consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido total de la presente minuta que autorizo, la misma que elevo a Escritura Pública. Quedan agregados a esta

IMPRIMIR

NOTARÍA TRIGESIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7262970
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: POVEDA RODRIGUEZ LUIS GABRIEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/08/2009 14:18:21

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CASALBIENES C.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/09/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIO TRIGESIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTON GUAYAQUIL

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

NOTARÍA TRIGÉSIMA CANTÓN GUAYAQUIL

uayaquil, 2 sEPTIEMBRE del 2009

ediante comprobante No. 643155280 , el (la) Sr.(a)(ita) AB. LUIS G. POVEDA RODRIGUEZ

on CI # 913718193 consignó en este Banco la cantidad de 200.00

or concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

CASALBIENES C.A. que actualmente se encuentra cumpliendo

os trámites legales para su cosntitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador orrespondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
1	DANIELA ANDREA MOREIRA GARCIA	100.00
2	BYRON IGNACIO BALSECA RAMIREZ	100.00
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		

US.$. 200.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanecia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilicitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos depósito mis cuentas provenientes de actividades ilicitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de repo mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transaccio bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A. Atentamente, Rubio Tubay Ejecutivo de Negocios

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

NOTARIO TRIGÉSIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI CANTÓN GUAYAQUIL

escritura todos los documentos de Ley que me han presentado. Los comparecientes me presentaron su identificación personal. Leída que fue la presente escritura pública, por mí el Notario, de principio a fin y en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, la afirman, la ratifican y la firman en unidad de acto conmigo el Notario de lo cual doy fe.-

NOTARÍA TRIGÉSIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

Daniela Moreira G.
DANIELA ANDREA MOREIRA GARCÍA
C.C.: 0916512619
C.V.: 146 – 0375

BYRON IGNACIO BALSECA RAMÍREZ
C.C.: 0915763304
C.V.: 154 - 0058

NOTARIO TRIGÉSIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTÓN GUAYAQUIL

Se otorgó ante mi, y en fe de ello confiero esta PRIMERA copia certificada de la **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CASALBIENES C.A.**, que cierro y firmo en la ciudad de Guayaquil el mismo día de su otorgamiento.-

NOTARIA TRIGÉSIMA CANTÓN GUAYAQUIL

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

RAZÒN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CASALBIENES C.A.,** celebrada ante **EL DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI NOTARIO TITULAR TRIGÈSIMO DE ESTE CANTÒN**, con fecha **DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE**, tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución **No. SC-IJ-DJC-G-09-0005313** dictada el **04 de SEPTIEMBRE del 2009,** por el **AB. RAFAEL MENDOZA AVILES SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS,** quedando anotado al margen **LA APROBACION** de la compañía anteriormente mencionada.- Guayaquil, **07 de Septiembre del año 2009**.

NOTARÍA TRIGÉSIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón

Bolívar y Sucre

Número de Repertorio: 2009– 3033

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Nueve queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 5 de fojas 2485 a 2497 con el número de inscripción 446 celebrado entre: ([CASALBIENES C.A. en calidad de COMPAÑÍA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [No. SC-IJ-DJC-G-09-0005313] de fecha [Cuatro de Septiembre de Dos Mil Nueve].

Ab. Jorge Correjo Arias
Firma del Registrador .

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 0000737

Guayaquil, 13 ENE 2010

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CASALBIENES C.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL